Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, once de mayo de dos mil veintidós.

Radicación 731684003001-2022-00063-00
Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE: SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS. C.C. 14.216.109. sin correo electrónico.
Demandado: MARIA GLADYS OVIEDO HERNANDEZ. C.C. 28.677.199 MARGARITA SOLANO OVIEDO, C.C.28.688.395, NOHORA EDITH SOLANO OVIEDO, C.C. 28.683.229 y MARTHA SOLANO OVIEDO. C.C. 28.685.648. Sin correo.

Mediante providencia del 22 de abril del año en curso, se inadmitió el asunto referenciado, indicando a la parte demandante las falencias encontradas.

Como fue subsanada la demanda, en lo posible, ya que se aportaron los certificados de tradición y libertad, debidamente actualizados en los que se relacionan los predios registrados en los folios de MI- 355-58109, de propiedad de NOHORA EDITH SOLANO OVIEDO, MARIA GLADYS OVIEDO DE HERNANDEZ y MARGARITA SOLANO OVIEDO, y el No. 355-4689 del cual dice ser poseedor el demandante SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS; considera el Despacho que se reúnen las exigencias del art. 82, del C. G. P. y Decreto 806 de 2020, art. 6°.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la demanda verbal de deslinde y amojonamiento que se referencia.

2. Por Secretaría, líbrese oficio a La señora Registradora de II. PP. del lugar, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Proceso, adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

3. Imprimir al presente asunto, el trámite establecido en el art. 400 y siguientes, del C. G. P.

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos, incluido el dictamen pericial, córrasele traslado por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 ibidem, a fin de que si consideran conveniente, los demandados, le den contestación y propongan excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.